



Rad. 080013153015-2016-00571-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 2 de febrero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por ADELAIDA DÍAZ y OTROS contra PEDRO SENEN MANTILLA, radicado bajo el número radicado bajo el N° 080013153015-2016-00571-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a agotar el trámite de notificación del auto que ordenó la vinculación de terceros al interior del proceso. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandante del auto de fecha 16 de agosto de 2019 que ordenó integrar el litisconsorcio necesario con los señores ROSA CRISTINA ABAHONZA GÓMEZ, DALMERIS MANUEL GUZMÁN VILLARREAL, YESID ANTONIO OSORIO ROJAS, OMAR LIBARDO BOTIA MERCHÁN, JARLIS JOHANNA SUÁREZ LARA, JOAQUÍN ANTONIO BAENA ARÉVALO, LORENA ESPERANZA MERCADO BERDUGO, LAURA VANESSA LUQUEZ MERCADO (menor de edad), VALENTINA LUQUEZ MERCADO (menor de edad), DAVID ANDRÉS DE LA HOZ ESCORCIA, KATHY JOHANA DUEÑEZ MORENO, JUAN CARLOS JARAMILLO VELÁSQUEZ, FABIO YESID RIVERA RODRÍGUEZ, LUIS AGUSTO CÓRDOBA CASTRO, EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CHAVEZ, BANCOLOMBIA, JOHANNA CAROLINA SÁNCHEZ SÚAREZ, y ALAN JAIRO ALEAN FUENTES, al trámite del presente proceso.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso verbal se emitió auto que integró el litisconsorcio necesario fechado dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en cuyo numeral ° se ordenó citar a los terceros litisconsortes necesarios, señores ROSA CRISTINA ABAHONZA GÓMEZ, DALMERIS MANUEL GUZMÁN VILLARREAL, YESID ANTONIO OSORIO ROJAS, OMAR LIBARDO BOTIA MERCHÁN, JARLIS JOHANNA SUÁREZ LARA, JOAQUÍN ANTONIO BAENA ARÉVALO, LORENA ESPERANZA MERCADO BERDUGO, LAURA VANESSA LUQUEZ MERCADO (menor de edad), VALENTINA LUQUEZ MERCADO (menor de edad), DAVID ANDRÉS DE LA HOZ ESCORCIA, KATHY JOHANA DUEÑEZ MORENO, JUAN CARLOS JARAMILLO VELÁSQUEZ, FABIO YESID RIVERA RODRÍGUEZ, LUIS AGUSTO CÓRDOBA CASTRO,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CHAVEZ, BANCOLOMBIA, JOHANNA CAROLINA SÁNCHEZ SÚAREZ, y ALAN JAIRO ALEAN FUENTES, y a la fecha la parte demandante, ADELAIDA ESTHER DÍAZ MARRIAGA, a través de su apoderado judicial, no ha procedido a notificar en debida forma a los vinculados, pese a que la parte demandante radicó en la secretaría de éste Juzgado memorial el 26 de noviembre de 2019, aportó las certificación de envío de las notificaciones por aviso expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS de fecha 6 de noviembre de 2019, no se aportaron con dichas constancias las copias de los autos de admisión y que ordenaron la vinculación de los litisconsortes necesarios con el sello de cotejado de la empresa de mensajería, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante ara que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda y vinculó como litisconsortes necesarios a los señores ROSA CRISTINA ABAHONZA GÓMEZ, DALMERIS MANUEL GUZMÁN VILLARREAL, YESID ANTONIO OSORIO ROJAS, OMAR LIBARDO BOTIA MERCHÁN, JARLIS JOHANNA SUÁREZ LARA, JOAQUÍN ANTONIO BAENA ARÉVALO, LORENA ESPERANZA MERCADO BERDUGO, LAURA VANESSA LUQUEZ MERCADO (menor de edad), VALENTINA LUQUEZ MERCADO (menor de edad), DAVID ANDRÉS DE LA HOZ ESCORCIA, KATHY JOHANA DUEÑEZ MORENO, JUAN CARLOS JARAMILLO VELÁSQUEZ, FABIO YESID RIVERA RODRÍGUEZ, LUIS AGUSTO CÓRDOBA CASTRO, EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CHAVEZ, BANCOLOMBIA, JOHANNA CAROLINA SÁNCHEZ SÚAREZ, y ALAN JAIRO ALEAN FUENTES, en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez



Stc.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
